

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 11001 3103 022 2019 00559 00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 305, 306 y 422 del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA**, en favor de **RAUL ERNESTO CAMACHO MEDINA, MARTHA LUCIA CAMACHO MEDINA, CARLOS ARTURO CAMACHO MEDINA** en su condición de sucesores procesales de **JORGE ENRIQUE CAMACHO BARBOSA (Q.E.P.D)** contra **AVIDESA MAC POLLO S.A.** por las siguientes cantidades y conceptos:

Contrato de arrendamiento suscrito el día 12 de agosto de 2002

- 1. Por las siguientes sumas correspondientes al capital incorporado al título base de la acción:

Fecha de vencimiento	Valor
5 MAYO 2021	\$ 6'948.446
5 JUNIO 2021	\$ 6'948.446
5 JULIO 2021	\$ 6'948.446

- 2. Por la suma de \$ 83'381.352 correspondiente a la cláusula penal contenida en la cláusula “DÉCIMA SEGUNDA” del título base de la ejecución.
- 3. Por la suma de \$ 7'500.000 M/cte., correspondiente a la condena en costas realizada en el numeral cuarto de la sentencia y aprobada mediante auto de fecha 7 de septiembre de 2020.
- 4. Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. TRAMÍTESE el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso), **ADVIRTIÉNDOLE** a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

TERCERO. NOTIFÍQUESE ESTA PROVIDENCIA al extremo ejecutado en la forma señalada en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibídem o, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Lo anterior teniendo en cuenta que la solicitud de ejecutar la sentencia no fue presentada dentro de los 30 días conforme a lo estipulado en el inciso 2 del artículo 306 del C.G.P.

CUARTO. Por Secretaría **OFÍCIESE A LA DIAN** para los fines de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO. Se reconoce personería a **JORGE ENRIQUE FERNÁNDEZ** quien actúa como apoderada sustituta de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JD

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c93c871fe23a98a0b920f32e19280f48d67a1f50d99405b884aa8523bb240ea7**

Documento generado en 18/11/2021 10:11:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>